

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00134-2023 de lunes, 03 de abril de 2023

“POR LA CUAL SE REALIZAN MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTRATACION DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA”

LA DIRECTORA GENERAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES y en especial las conferidas por las leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales N° 029 de 2002, y 003 de 2003, ley 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que teniendo en cuenta las modificaciones realizadas a la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, y en cumplimiento y desarrollo de los principios de transparencia, economía y de responsabilidad que rigen la contratación estatal, es necesario reglamentar y precisar lo pertinente frente al Comité de Contratación de la entidad.

Que en desarrollo de los principios constitucionales de economía y eficacia, y en aras de generar una política de autocontrol y gestión al interior de la entidad, es viable conformar y reglamentar el Comité de Contratación como una instancia de planeación, estudio y revisión de las necesidades de contratación, modalidades de selección, documentos y estudios previos, proyectos de pliegos y decisiones a que haya lugar en la ejecución contractual de la entidad para la gestión de sus competencias, funciones y programas.

Que el Decreto 1082 de 2015 es por medio del cual se expide el DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION NACIONAL, y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.5.3 establece que las entidades estatales deben contar con un Manual de Contratación, el cual debe contar con los lineamientos que señale Colombia Compra Eficiente.

Que mediante la Resolución 669 de 2019, se aprobó el Manual Instructivo de Contratación e Interventoría del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena.

Que, mediante la Resolución No. 134 de 02 de julio de 2020, se reglamentó el funcionamiento del comité de contratación de la entidad.

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 134 de 02 de julio de 2020, se establecen las funciones del Comité de Contratación, se hace necesario modificar las funciones contenidas en el numeral 7.3 del Manual de Contratación de la Entidad, con el fin de consolidar las mismas, en pro de la efectiva gestión del proceso contractual.

Que, en virtud del principio de economía, los procesos de contratación se deberán llevar de en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

Que, el mismo principio señala que los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 7.3 del manual de contratación, en el sentido que las funciones del comité serán las previstas en el artículo cuarto de la resolución No 134 de 02 de julio de 2020, las cuales son las siguientes:

1. Cuando así lo solicite el Director General o el Subdirector líder del área de la necesidad, en consideración a la importancia o complejidad de la contratación o del convenio y sin perjuicio de las competencias de los comités evaluadores designados para los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa que supere los 100 SMLMV y trámite de convenios, el Comité de Contratación y Convenios, verificará la coherencia e integridad de los estudios previos.
2. Aprobar los estudios previos que se elaboren por cada una de las áreas para la adquisición de bienes o servicios o para la suscripción de convenios que ejecuten recursos del Establecimiento Público Ambiental y que sobrepasen el monto mencionado en el acápite anterior.
3. Solicitar informes o requerir información sobre los procesos de contratación y convenios, respecto de su planeación, trámite y suscripción
4. Proponer las modificaciones y ajustes que requiera el manual de contratación del EPA, de acuerdo con la normatividad vigente y los pronunciamientos judiciales pertinentes.
5. Solicitar las actas de comité cuando lo consideren necesario.

PARÁGRAFO: En casos excepcionales o dada su importancia o complejidad, el Director General del Establecimiento Público Ambiental, podrá llevar al comité de contratación y convenios el contrato o convenio que considere necesario sin tener en cuenta los SMLMV del mismo, esto con el fin de recibir la asesoría o recomendaciones pertinentes por parte del comité.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el literal F del artículo 8.2.2 del manual de contratación, el cual quedara así:

F) Aprobación del pliego de condiciones definitivo s por parte del comité de contratación, de los contratos que superen los 100 SMLMV, (Corresponde a la dependencia interesada convocar al comité).

ARTICULO 3. Modifíquese el literal F del artículo 8.2.3 del manual de contratación, el cual quedara si:

F) Aprobación del pliego de condiciones definitivo s por parte del comité de contratación, de los contratos que superen los 100 SMLMV, (Corresponde a la dependencia interesada convocar al comité).

ARTICULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Revisó: Heidy Villarroya Salgado, JOAJ

Estefanie Contreras Vélez

Revisó: Estefanie Contreras Vélez – Abogada Asesora OAJ

Claudia Gueto Cabrera

Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera. PU

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL